



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
06/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1766890P

LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

4. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU POSTERIOR CUSTODIA (Expediente 1766890P).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la aprobación de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su posterior custodia.

.....

Concluido el debate, se somete el asunto a votación, y el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (Grupo Socialista y Grupo Compromís-Podemos-Recortes Cero: Sumem per Mislata), y 6 votos en contra (Grupo Popular y Grupo Vox), adopta el siguiente acuerdo:

Dentro de las posibles causas de modificación de las Ordenanzas fiscales, está la variación de las tarifas o tipos impositivos en los tributos y precios públicos, bien, para adaptarlas a las necesidades de financiación de los gastos y servicios públicos municipales, bien por otras circunstancias que lo aconsejan, la presente propuesta se ajusta a la primera de las causas, pues en fecha 22/11/2023 se aprobó la resolución 4512, de adjudicación del contrato consistente en la prestación de los servicios de retirada de la vía pública y depósito de vehículos en el término municipal de Mislata, que determina un coste del servicio que no se cubre con las actuales tarifas de la tasa y que no distingue entre retiradas generales y por abandono. Así la situación, en un servicio como este, que en la mayoría de los casos se presta por incumplimiento de las normas de circulación de los titulares de los vehículos, procede actualizar las tarifas para que se satisfaga el coste del enganche y retirada de los vehículos, al tiempo que se actualiza también la tarifa de la custodia. Por otra parte, se procede a modificar algunos artículos de la Ordenanza para actualizarlos a la legalidad y a la gestión actual del servicio.

Visto el informe del responsable de Gestión Tributaria, de fecha 20 de mayo de 2024, que dice lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento estableció la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su posterior custodia, que se rige por lo establecido en los artículos 20 a 27 de la mencionada norma y por la Ordenanza reguladora.

El artículo 15.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece para las tasas que las Entidades Locales deberán acordar la imposición y aprobar las correspondientes



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
06/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKRQ W2CA CARV AE72

Certificado de Pleno 30.05.2024. Aprobación inicial de la modificación ordenanza retirada vehículos - SEFYCU 5192253

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
06/06/2024



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1766890P

Ordenanza fiscal reguladora. Esta regulación es susceptible de modificación según su artículo 16.1.

La propuesta realizada por la Alcaldía altera las tarifas vigentes, modificando también otros artículos para actualizarlos.

La propuesta supone modificar las tarifas existentes, ajustándolas al coste que determina la adjudicación del contrato consistente en la prestación de los servicios de retirada de la vía pública y depósito de vehículos en el término municipal de Mislata, realizada por Resolución de Alcaldía número 4512, de 22/11/2023, al tiempo que se actualiza la tarifa de la custodia de los vehículos. A este respecto, la modificación de las tarifas, el artículo 24.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, por lo que acreditada, según el informe de costes que figura en el expediente, la adecuación de la propuesta a los costes, que en ningún caso se superan, esta resulta ajustada a derecho. Por otra parte, el informe de costes también acredita que se cumple con las exigencias legales respecto al componente de ocupación de dominio público que supone la custodia, en concreto con el artículo 24.1-a) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que con carácter general, el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público, lo que en el informe se hace acudiendo a las reglas de valoración de los valores de uso y usufructo.

En la propuesta se modifica el artículo 2 referido al hecho imponible, actualizando la mención normativa, pues el texto actual cita el "Código de Circulación" y se cambia esta mención por la actual Ley de Seguridad Vial, y también se incluye un párrafo que cita expresamente los supuestos de no sujeción que ya reflejaba el artículo 7 de la Ordenanza. También se proponen modificaciones en los artículos 7 (devengo), 8 (pago) y 9 (normas sobre vehículos no retirados) mejorando su redacción para adaptarlos a los trámites actuales. Todas estas mejoras de redacción, entran dentro del poder de autoregulación que determina el artículo 12.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cuanto a los trámites a realizar para la modificación de la Ordenanza, vienen regulados en el artículo 17 Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece, sucintamente, la aprobación provisional por el Pleno, la exposición pública para alegaciones por 30 días, como mínimo, y la aprobación definitiva.

Respecto a la necesidad de informe de impacto de género, según ha informado la técnica de igualdad cuando ha sido requerida para ello en las últimas modificaciones de ordenanzas fiscales (IIVTNU y IVTM), SEFYCUs números 3021611 y 2848776, no procede la emisión del mismo, así dice:

"...se consideran exentos de realización de informes de evaluación de impacto por razón de género los proyectos normativos que tengan como objeto modificar otras normas vigentes, salvo que la modificación sea sustancial.

Por este motivo, en este caso NO PROCEDE realizar un informe de impacto de género al tratarse de una modificación de una pequeña parte de la ordenanza fiscal."



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
06/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKRQ W2CA CARV AE72

Certificado de Pleno 30.05.2024. Aprobación inicial de la modificación ordenanza retirada vehículos - SEFYCU 5192253

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
06/06/2024



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1766890P



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
06/06/2024

Pero cabe plantearse si a la modificación de las ordenanzas fiscales les es de aplicación el trámite de participación ciudadana que establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este artículo viene a introducir unos trámites que son previos incluso al paso de la propuesta por la Comisión de Hacienda y por el Pleno, estos son, el trámite de consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, y además otro, el trámite para dar audiencia e información a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Por tanto, estamos antes trámites que se añadirían al de exposición pública que ya recogía la normativa tributaria local, que como es evidente suponen una demora en la tramitación de las modificaciones, lo que puede afectar a la eficacia de las mismas, por ello hay que ver si se deben realizar esos trámites en la modificación de las ordenanzas fiscales locales.

El apartado 4 del citado artículo 133, establece los supuestos en los que estos trámites no son necesarios:

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

En el primer supuesto no se realizarían ninguno de los dos trámites y en el segundo no se realizaría el trámite de consulta.

Finalmente, para centrar la cuestión la Disposición adicional primera de la esa ley establece que:

1. *Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.*
2. *Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:*
 - a) ***Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.***

...

Esta disposición ha llevado a plantear la duda de si en materia tributaria local no son necesarios ninguno de los dos trámites. Con respecto a esto se ha pronunciado el Consell Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en el dictamen 752/2017, y también la Dirección General de Tributos, en informe de



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKRQ W2CA CARV AE72

Certificado de Pleno 30.05.2024. Aprobación inicial de la modificación ordenanza retirada vehículos - SEFYCU 5192253

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
06/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1766890P

19-01-2018, que se manifiestan de forma diferente, siendo en resumen estas sus posturas:

	CONSELL	DGT
Trámite de consulta	No necesario por disposición adicional 1ª de la Ley 39/2015.	Se debe hacer siempre para las Ordenanzas nuevas, no cuando se modifiquen.
Trámite de audiencia e información	No necesario por disposición adicional 1ª de la Ley 39/2015.	Se debe hacer siempre.
Plazos para los trámites anteriores	Recomienda 20 días hábiles	
Obligación de contestar las opiniones formuladas por los ciudadanos	No se contestan, pero deben constar en el expediente.	

Antes estas dos posturas, entiendo que es posible apoyarse en la del Consell para no realizar estos trámites y evitar el considerable retraso en la tramitación de las Ordenanzas, que nos alejaría del principio de eficacia al que obliga el artículo 103.1 de la Constitución, y, en aplicación de ella, el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Siendo que además está garantizado el acceso de la ciudadanía al texto con posibilidad de proponer modificaciones, a través del trámite de exposición pública y alegaciones previsto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, además de publicarse desde la aprobación provisional, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana. Interpretación que ha sido refrendada por la sentencia del Tribunal Supremo número 108 de 31/01/2023, que además recuerda que sólo es legislación básica de aplicación a la administración local en el artículo 133, el primer inciso del apartado 1 y el primer párrafo del apartado 4, pero no lo es el apartado 2 (trámite de audiencia), según ha declarado el Tribunal Constitucional en su sentencia 55/2018.

Así, en la sentencia del Tribunal Supremo número 108 de 31/01/2023, la cuestión que presentaba interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consistió en: *"Determinar si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del artículo 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no"*. Y el Tribunal Supremo fija como criterio interpretativo *"que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la*



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
06/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKRQ W2CA CARV AE72

Certificado de Pleno 30.05.2024. Aprobación inicial de la modificación ordenanza retirada vehículos - SEFYCU 5192253

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
06/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1766890P

Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL."

En consecuencia, por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la propuesta presentada por la Alcaldía."

Visto el Informe de Secretaría de fecha 20 de mayo de 2024.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su posterior custodia, modificando los artículos que se citan, con la redacción que se indica:

- *El artículo 2 queda redactado:*

Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la retirada de todos aquellos vehículos que se encuentren en la vía pública y que perturben, entorpezcan u obstaculicen la libre circulación por la misma, o su situación suponga una infracción a las normas establecidas en la Ley de Seguridad Vial y normativa de desarrollo; y la posterior custodia de los mismos hasta su devolución a sus propietarios.

No se producirá la sujeción a la tasa por la retirada del vehículo en los supuestos establecidos en el artículo 7.3 de esta Ordenanza.

- *El artículo 6 queda redactado:*

Artº. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria a satisfacer vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

A) Tarifas por retirada de vehículos:

1.1.- Por vehículo retirado de menos de 1.200 Kgrs.:	88,00
1.2.- Por vehículo retirado de 1.200 Kgrs. o más:	97,00
2.- Por enganche sin arrastre:	52,00

B) Tarifas por custodia de vehículos:



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
06/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKRQ W2CA CARV AE72

Certificado de Pleno 30.05.2024. Aprobación inicial de la modificación ordenanza retirada vehículos - SEFYCU 5192253

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
06/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1766890P

- Por día de custodia 8,00

C) Si la retirada del vehículo se realiza en días festivos o en horario nocturno
(desde las 22 horas hasta las 6 horas), las tarifas previstas en el apartado A)

quedan fijadas en las cuantías siguientes:

1.1.- Por vehículo retirado de menos de 1.200 Kgrs.:	92,00
1.2.- Por vehículo retirado 1.200 Kgrs. o más:	101,00
2.- Por enganche sin arrastre:	55,20

- *El artículo 7 queda redactado:*

Artº. 7.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la prestación del servicio de recogida del vehículo y posterior custodia del mismo en el lugar habilitado al efecto, por el Ayuntamiento.

2.- La Tasa por enganche sin arrastre se entenderá devengada en el momento en que el servicio de grúa haya iniciado los trabajos de retirada del vehículo.

3.- La tasa por custodia se devengará a partir del cuarto día contado desde la retirada del vehículo, y será asimismo de aplicación a los supuestos de retirada no sujetos a tasa que son:

a) Vehículos que figuren denunciados por sustracción y sean recuperados y retirados como garantía de seguridad.

b) Vehículos que se encuentren depositados a disposición judicial o por Orden de Precinto y que el titular pueda disponer del mismo efectuando el trámite oportuno para que cese tal situación.

c) Vehículos que se encuentren depositados por inmovilización, como consecuencia de infracciones administrativas en que así esté establecido.

d) Vehículos retirados por señalización de prohibición temporal (placas móviles), cuando éstos se hallasen estacionados con anterioridad a su colocación. El devengo de la custodia se contará, en este caso, a partir del día siguiente a haber sido comunicada al interesado la retirada del vehículo.

e) Vehículos implicados en accidentes y retirados como garantía de seguridad.

- *El artículo 8 queda redactado:*

Artº. 8.- PAGO



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
06/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKRQ W2CA CARV AE72

Certificado de Pleno 30.05.2024. Aprobación inicial de la modificación ordenanza retirada vehículos - SEFYCU 5192253

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
06/06/2024



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1766890P

El importe de la tasa se hará efectivo a través de cualquier de los medios de cobro habilitados por el Ayuntamiento, expidiéndose documento acreditativo del pago, que deberá ser presentado ante el Servicio de Custodia correspondiente a efectos de la devolución del vehículo.

- *El artículo 9 queda redactado:*

Artº. 9.- NORMAS DE GESTION PARA LA VENTA DE VEHICULOS NO RETIRADOS POR SUS TITULARES

El Ayuntamiento notificará a los titulares de los vehículos la circunstancia de la retirada y custodia de los mismos, concediendo el plazo de un mes para que por éstos se inste su devolución, previo pago de las tasas devengadas. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la tramitación del expediente por residuo sólido urbano y posterior adjudicación a la empresa concesionaria del servicio de gestión como centro autorizado de tratamiento de vehículos. Cuando los titulares de los vehículos en custodia fueren desconocidos, se ignore su domicilio o no se logre la notificación, imposibilitándose así la notificación personal, ésta se realizará por medio de Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Hacer constar a los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que la presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Exponer al público el expediente durante el plazo de treinta días mediante anuncios en el Tablón de la Corporación y en el boletín Oficial de la Provincia, en los términos y a los efectos previstos en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Si no se formulan reclamaciones contra el expediente el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

QUINTO.- Que se proceda a publicar el texto de la modificación acordada una vez el presente acuerdo sea definitivo, conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Y para que conste, a los efectos oportunos y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, conforme a lo prevenido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, se expide la presente certificación, por orden de la Alcaldía y con su visto bueno.



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
La regidora María Luisa Martínez Mora
06/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKRQ W2CA CARV AE72

Certificado de Pleno 30.05.2024. Aprobación inicial de la modificación ordenanza retirada vehículos - SEFYCU 5192253

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7